

Del 10 al 14 de abril del 2023
BS 15/23

En este mes de abril las personas físicas deben presentar su declaración anual correspondiente al año fiscal 2022, para lo cual es necesario informar algunos datos como préstamos, donativos, premios, viáticos, enajenación de casa habitación y herencias o legados, tema que trataremos en el presente boletín.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

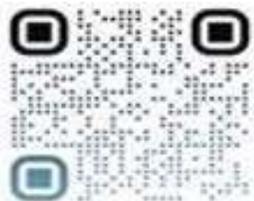
2. Tópico.

Datos informativos de la declaración anual.

3. Tesis y jurisprudencias.

Criterio jurisprudencial 83/2021 renta. Deducciones personales por gastos de funerales. Resulta procedente aun cuando se haya pagado en efectivo.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 10 de abril de 2023.

Banco de México.

Da a conocer el Valor de la unidad de inversión, para los días del 11 al 25 de abril de 2023.

Fecha	Valor (Pesos)
11/Abr/2023	7.782477
12/Abr/2023	7.782865
13/Abr/2023	7.783253
14/Abr/2023	7.783641
15/Abr/2023	7.784029
16/Abr/2023	7.784417
17/Abr/2023	7.784805
18/Abr/2023	7.785193
19/Abr/2023	7.785581
20/Abr/2023	7.785969
21/Abr/2023	7.786358
22/Abr/2023	7.786746
23/Abr/2023	7.787134
24/Abr/2023	7.787522
25/Abr/2023	7.787910

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Índice nacional de precios al consumidor del mes de marzo 2023, fue de 128.389.

1.2 Viernes 14 de abril de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las

cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685607&fecha=14/04/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685608&fecha=14/04/2023#gsc.tab=0

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 29, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 y 29 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
10/Abr/2023	18.3323	11.5267	11.6425		11.26
11/Abr/2023	18.1765	11.5175	11.6450		11.25
12/Abr/2023	18.1870	11.5175	11.6357		11.25
13/Abr/2023	18.0660	11.5255	11.6415	11.9325	11.29
14/Abr/2023	18.0152	11.5345	11.6470		11.28

2. Tópicos.

Datos informativos de la declaración anual.

En la declaración anual de personas físicas existe una sección que corresponde a datos informativos, información que no genera un impuesto adicional, sin embargo, tiene una importancia relevante.

Los datos informativos que las personas físicas deben declarar son los siguientes:

- Préstamos
- Donativos
- Premios
- Viáticos cobrados
- Enajenación de casa habitación
- Herencias o legados

Préstamos, donativos y premios

Cabe señalar que tratándose de préstamos, donativos y premios deberán ser informados cuando en lo individual o en su conjunto, excedan de \$ 600,000.00, el no informarlos dará lugar a que se consideren como ingresos gravados, y en el caso de premios la retención definitiva se convierta en un pago provisional debiendo acumularse este concepto a los demás ingresos.

Inclusión de todos los ingresos.

Por otra parte, el artículo 150 de la LISR señala que cuando la totalidad de ingresos incluyendo aquellos por lo que no se este obligado al pago del impuesto o pagaron impuesto definitivo, sean superiores a \$500,000 deberán de declarar el total de sus ingresos, incluyendo viáticos cobrados, enajenación de casa habitación, herencias o legados.

Créditos revolventes.

Es conveniente aclarar que, tratándose de préstamo de créditos revolventes, deberán de considerarse la sumatoria de las cantidades obtenidas en el ejercicio, a efectos de determinar si se superaron los \$600,000.

Donativos exentos.

En el caso de los donativos el artículo 93 fracción XXIII menciona los casos en que estos se encuentran exentos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (105,360.90). Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

Viáticos

El artículo 93 fracción XVII indica que los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

Si recibiste viáticos por parte de la empresa o patrón, el monto recibido y manifestado en los recibos de nómina deberán ser considerados en este rubro.

Enajenación de casa habitación.

Retomando el artículo 93 pero ahora en su fracción XIX inciso a) indica que no se pagará impuesto por la enajenación de la casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público y siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

Herencias y Legados.

El mismo artículo 93 fracción XXII indica que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de herencias o legados.

3. Tesis y jurisprudencias.

Criterio jurisprudencial 83/2021 renta. Deducciones personales por gastos de funerales. Resulta procedente aun cuando se haya pagado en efectivo.

De conformidad con los artículos 151, fracciones I y II, tercero y cuarto párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ley del ISR) y 266 de su Reglamento, vigentes en 2017, los gastos de funerales efectuados por las personas físicas serán deducciones personales, es decir, los que se realicen por el contribuyente para sí, su cónyuge o con quien viva en

concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta y que para que proceda la deducción por dicho concepto, se debe acreditar mediante el comprobante fiscal que corresponda a la cantidad efectivamente pagada, en el año de que se trate y en el caso de gastos funerarios su deducción se realice hasta el año calendario que se utilicen los servicios correspondientes. En tal virtud, el Órgano Jurisdiccional consideró ilegal la resolución de la autoridad fiscal mediante la cual autorizó parcialmente la solicitud de devolución de saldo a favor del ISR, debido a que rechazó la deducción por concepto de gastos funerarios, toda vez que no cumplió con los requisitos del artículo 151, fracción I, de la Ley del ISR, al sostener que las deducciones personales por gastos de funerales deben estar pagadas mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. En ese sentido, el Órgano Jurisdiccional decretó que tal requisito, en cuanto a las formas de pago, está previsto en la fracción I del citado numeral 151, aplicable a los gastos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición; requisito que **de ninguna manera es transferible a los gastos funerarios, pues si esa hubiere sido la intención del legislador, así lo demandaría la fracción II del tal artículo; sin embargo, su intención al hacer referencia a la fracción I, es únicamente para precisar las personas para las que se efectúen tales gastos.** En consecuencia, **consideró que la autoridad no debió rechazar la deducción personal** exigiendo un requisito para su deducibilidad no previsto en la disposición fiscal aplicable y declaró la nulidad de dicha resolución para el efecto de que la demandada emitiera una nueva, en la que realice una correcta aplicación de la fracción II, tercero y cuarto párrafos, del artículo 151 de la LISR para la correcta determinación del impuesto a favor del ejercicio, considerando actualizaciones e intereses a que se refiere el artículo 22 del CFF.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2020. Sentencia firme.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos

➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Claudia Zarzosa Díaz
Mabel A. Cruz Berruecos
Juan Carlos Bernal Chávez
Juan K. Gutiérrez Méndez